



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136; 137 fracción I y II; 138, fracciones XV y XIX; 124; 174, fracción II, inciso a) y segundo párrafo de los Estatutos; 1, 4, 7, 9, fracción II, inciso a), 10, 11 y 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

CONSIDERANDO

- I. Que, en términos del artículo 136 de nuestros Estatutos, corresponde a los Comités Directivos de las Entidades Federativas la representación y dirección política del Partido en la entidad correspondiente, desarrollando las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas locales que apruebe el Consejo Político de la entidad federativa;
- II. Que, en términos de las fracciones XV y XIX del artículo 138 de nuestros Estatutos, corresponde a las y los Presidentes, según sea el caso, de los Comités Directivos de las entidades federativas las atribuciones, de coordinar la adecuada integración de los Comités Municipales de la Entidad;
- III. Que, el artículo 124 del ordenamiento intrapartidario antes citado señala que, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos de integración democrática, deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en sus entidades en términos de los Estatutos y del reglamento nacional respectivo;
- IV. Que, el artículo 174 de los Estatutos señala que, para la elección estatutaria de quienes deban asumir la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de la entidad federativa, la determinación del método que corresponda se realizará por el Consejo Político que corresponda, disponiendo, además, en su fracción II, inciso a), que, entre dichos métodos, podrá optarse por el de Elección directa por la base Militante;
- V. Que, el segundo párrafo del artículo 174 de los Estatutos ordena que, la



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

determinación del método aprobado por el Consejo Político de la entidad federativa para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales de la entidad federativa, será sancionado por el Comité Directivo Estatal mediante acuerdo fundado y motivado:

- VI. Que, el artículo 9 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece, que la determinación del método para la elección de las dirigencias, se realizará por el Consejo Político del nivel correspondiente;
- VII. Que, en virtud que los 113 Consejos Políticos Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, se encuentran largamente vencidos e inexistentes, esta Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, se encuentra en situación de urgente y obvia resolución entre sesiones ordinarias, asumiendo el ejercicio con estricto apego a los procedimientos internos establecidos de las facultades del Consejo Político Estatal, para determinar el método electivo estatutario para el proceso interno de elección ordinaria de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, esto garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y continuidad institucional, al ejercer la competencia normativa y organizativa.
- VIII. Que, el artículo 10 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional establece la determinación del método para la elección estatutaria será sancionado por el Comité Directivo de la entidad Federativa, cuando se trate de la elección de dirigentes municipales;
- IX. Que, el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas del Partido Revolucionario Institucional, establece que, los topes de gastos de proselitismo que apruebe el Consejo Político correspondiente, en ningún caso serán superiores al 5% del monto autorizado por los órganos electorales competentes, en la elección constitucional inmediata anterior del mismo nivel al que corresponda el proceso interno.
- X. Que, el Comité Directivo Estatal de nuestro Partido encuentra pertinente determinar el 1% uno por ciento como tope máximo de proselitismo en el proceso interno ordinario de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales de del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán para el periodo Estatutario 2025-2028,



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

encontrándose en el porcentaje que determina el artículo de referencia y del monto autorizado por el Instituto Electoral de Michoacán para el tope de gastos de campaña de la elección constitucional para la renovación de las presidencias municipales del Estado en el proceso electoral local 2023-2024, conforme a lo establecido en ACUERDO: IEM-CG-79/2023 ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, de fecha 30 de noviembre de 2023.

- XI. Que, en esta fecha, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, celebrosu segunda sesión extraordinaria, de los que, entre sus puntos de orden del día, puso a consideración de las y los integrantes de la citada comisión el Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, por el que se determina el método estatutario, para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2025-2028, en su modalidad de ***Elección directa por la base militante***, proyecto de acuerdo que fue aprobado por unanimidad de los presentes integrantes.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN MICHOACÁN POR EL QUE SE SANCIONA LA DETERMINACIÓN DEL MÉTODO ESTATUTARIO, APROBADO POR LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN, PARA EL PROCESO INTERNO ORDINARIO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DE LOS 113 COMITÉS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2025-2028.

PRIMERO. El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, otorga la sanción estatutaria de la determinación del método aprobado por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de Michoacán, para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE MICHOACÁN

Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2025-2028, en su modalidad de *Elección directa por la base militante*.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, otorga la sanción estatutaria de la determinación del 1% uno por ciento de tope de gastos de proselitismo para el proceso interno ordinario de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán para el periodo Estatutario 2025-2028.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las personas titulares de los 113 Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a efecto de que tomen las previsiones necesarias en apoyo al Proceso Interno de renovación de los citados órganos una vez que el Comité Directivo Estatal emita los términos que establezca la convocatoria.

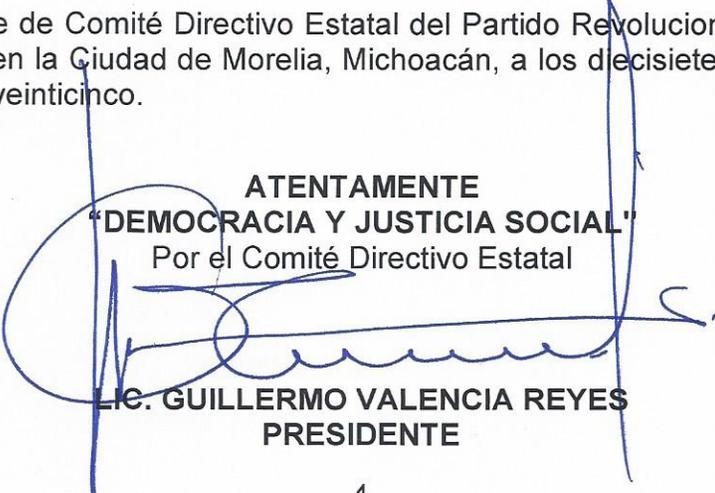
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación y deberá de publicarse de manera inmediata en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán www.primichoacan.org así como en los estrados físicos del propio Comité.

El citado Comité, los sectores y organizaciones en esa entidad federativa contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.

Dado en la sede de Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
'DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL'
Por el Comité Directivo Estatal


LIC. GUILLERMO VALENCIA REYES
PRESIDENTE